

978/27



— t —
Año de 1734.

Provision del Consejo, para que esta Aud.^a informe
 me sñe el Recurso del Conde de Alba-Peal en que
 solicita que el Pleito de Reparacion en los dños del
 difunto Conde de Altare, se detexmine con los Se-
 ñores Ministros de su dotacion segun fuere,
 o que este Pleito, y la nueva aprehension se ve-
 an con los S.^s Ministros de ambar Salas con
 asistencia del Señor Decano por la imposibi-
 lidad del Señor Regente; y que dho. Pleito de
 Reparacion se vea con anterioridad al de la
 nueva aprehension como puesto en estado
 de vista con mucha anticipacion.

R.^a Latorre }
 S.^a Torresinos }

Rea. la Prov. y el Informe.

P.^a do }
 P. Acu. }

no
 S. de Gov. no
Laborda

Pagado.

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CUATRO.

En Dei nomine amen, sea a todos mani-
fiesto: Que Yo D.ⁿ Ramon Díez de Arco,
vecino de la Ciudad de Saragosa, en nombre, y como Procurador
legítimo que soy El M. T. S. D.ⁿ Juan de Paula de Villanueva,
y Panas Funes de Villalpando V.ⁿ teniente Coronel de Exército,
y del Regimiento Provincial de la Ciudad de Valladolid vecino
de ella, hijos primogenitos que ha quedado por la fin, y muerte
del S.^r D.ⁿ Domingo de Villanueva, y Rivera Ramirez de
Vargas Conde q.^{ue} fue de Alvarnadal, vecino de la Ciudad
de Valladolid, constituido en tal mediante Poder otor-
gado a mi favor su fecha en la misma a catorce de Mayo
del Corriente año, q.^{ue} paso por testimonio de Juan Gomez
de Carrero Escrib.^{to} R.^o y de Provincia de la R.^{ta} Audiencia, y
Chancilleria de Valladolid; el qual se halla legalizado
por tres Encomendados, y tramuntado por el Turgado Or-
dinario de esta de Saragosa, mediante Auto proveído
por el S.^r D.ⁿ Manuel Laredo Alcalde Mayor por S.^m
de esta Ciudad en el día once de Mayo del Corriente
año, y oficio de Lag.^o Rex.^o don Escrib.^{to} de la R.^{ta} Audiencia:
Haviento en aquel bastante Poder para lo infrascripto

hacer, y otorgar segun al Cmo lapresente certificasse por su
thenor legitimanente lo ha conrado, y contra (El g. d. f. e. e.) en
d. referido nombre. Subscribio vi quere nombrar en su conrado.
y el referido Sr. mi Pral. d. Josef Fran. de la Justicia. Co-
vexo Pagan y lices chuliner, q. lo son El Numero Ela R.
Audencia de presente Reyno d. todos juntos, y cada
uno de por si para q. en nombre El referido Sr. mi Pral. y ha-
ciendo Reconvencion d. su propia persona Calidad, y
d. d. y como tal hijo primogenito q. ha quedado El No-
minado Sr. Conde d. Alva Real su difunto Padre, o im-
diato Succesor d. la Vinula y Mayordomos q. gozo por
su fin y muerte, puedan parecer, y parecerse ante
los d. Ela R. Audencia de presente Reyno d. Ara-
gon, y en los demas tribunales q. conbenza, y en los
Platos q. tenga su difunto Padre, Sr. con la Comad.
Conde d. Monifo, y otros sobre declaracion d. los
d. d. q. le pertenecian en esta Ciudad, y otros Pueblos
de presente Reyno d. Aragon sobre los Varones d.
Quinto, Pella, Figueroa, y Ertopinar, y otros va-
cantes por la muerte El Cmo Sr. Conde d. Arago,
y aprobar, y aprouen, y Ratifiquen todo lo acta
y diligencias q. d. nombre d. su Padre se hayan
practicado en quanto sean favorable a su d. d.
y Justicia, y pidan la continuacion, y substan-
ciacion de los expresados Pleitos, y otras q. y
Quia por el orden y forma prevenido por
d. hasta su definitiva determinacion, intro-

ducendo para q. esta cosa favorable a El mi Pral,
y accion, y pretension q. le conbenzan, para
lo qual d. su nombre presenten fedimentos, Requi-
rimientos, y en su caso, o fuera d. ella torques, Errores, Erro-
ruras, y probanzas, hagan tachas, contradicciones, protestas,
Juramentos, Reconvenciones connotan las enufas, y
d. d. su Mayordomos, y d. en contrario apelen, y En-
pliquen, ante quien y con derecho devan. Jurismente
hagan todo lo demas acta, y diligencias Judiciales,
y extrajudiciales q. sean necesarias. Prepara todo
lo referido, y lo d. ello anexo, y dependiente es menes-
ter, ver subscribio el poder notario en el ex-
rado nombre, amplio, y sin limitacion alguna,
con libre Franca, y general Administracion. Pro-
meto en el mismo nombre hacerlo por firme, y de
no Reocarlo en manera alguna vgo la obligacion
q. d. ello hago d. todo lo bienes, y cosas El referido
Sr. mi Pral. muebles, y fijos, donde quiere habido,
y por haver. Hecho fue lo cobredicho en la
Ciudad de Tarazona a doce de Abril El año
contado El Nacim. to de Nro Sr. Jesu Christo
de mil, Setecientos, noventa y dos; hallando
se presentes por la tpa. Inaquin Garcia
de Tulla, y Manuel Rodriguez, Practic.
de Escribano, habitantes en dicha Ciudad:

Esta continuada esta Escritura en su
Nota original, segun Juana de Aragon

 Ego yo de mi Miguel de Aragon,
de la y. Roca, de la Real, y
el Colegio de San Juan Evangelista de la
Ciudad de Zaragoza. Que a lo sobre dicho
pues me hallé, fui, y curre



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
Y CUATRO.

 Carlos por la gracia
de Dios Rey de Castilla, de Leon,
de Aragon, de las dos Sicilias, de
Jerusalen, de Navarra, de Grama
da, de Toledo, de Valencia, de Ga
licia de mallorca, de Menorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de
Corcega, de Murcia, de Taen, Se
nor de Vizcaya y de Molina &c.
Avos el nuestro Governador
Capitan General del Reyno de
Aragon Presidente de la nues
tra Audiencia de el, que reside
en la Ciudad de Zaragoza, Regen



te y Ordenes de ella: Salud y
gracia, sabed que en el nuestro
Consejo se presentó el Pedimen-
to siguiente = Muy Poderoso Se-
ñor = Manuel de Mena en nom-
bre y en virtud de poder que
tengo presentado de Don Fran-
cisco Villanueva, Conde de
Alba Real y Coronel de Militi-
cia Provincial de Vallado-
lid en actual servicio en la
guerra contra Francia, en el
Expediente que en veinte y
nueve de Agosto del año an-
terior entablaron la Condesa
Juana de Montijo y el Conde
de Febo su Primogénito. Digo
que en el que en la Real

Audiencia de Aragón siguen an-
tes con el Conde de Problers, y mi
Parte sobre aprehension de las
tres Baronías de Quirós, Figue-
ruela, Estopiñán, vacantes por
muerte del Conde de Araxes,
que sustanciados se había man-
dado formar, y se había for-
mado de común acuerdo el me-
morial apuntado para su vir-
ta en artículo posesorio, con
mérito de lo qual la importan-
cia y gravedad del negocio, y
que las sentencias en aque-
l Juicio privilegiado son todas
Ejecutivas segun fueren
de Aragón, por lo que se hacia
tanto mas necesario procurar
que así en la posesión, como en
las de propiedad se requiera el aci-

en esta de la decision considerando
el merito mas regular para
ello, el que se viere y determinare
por mayor numero de Ministros
que, el de la dotacion de una sala
concluyeron pidiendo se sirviese
mandar el Consejo del referido
Eleito con todas sus sentencias
definitivas, siendo respectivas a
la sucion de las citadas Casas
mas se viere y determinare por
los Ministros de ambas salas
que estubieren en disposicion de
votar y votarle con inclusion del
Regente si lo crebieren, e pidi-
endo a este fin la Cédula correspon-
diente en su virtud de sirvio Pu-
ertra Alteza por auto del mismo
dia conferir traslado de esta so-
licitud, y mandar que informare

la Audiencia, con merito a lo qual
verificado el Emplazamiento a mi
Parte, y pedidos los autos, en uno
de su entrega represente al Conse-
jo, que aunque era cierto la pen-
dencia de autos relacionada por
la Condesa de Montijo, habia silen-
ciado la de los promovidos por mi par-
te sobre subrogacion, o repencion en
los Derechos del difunto Conde de Al-
barreal enteramente reparados y distin-
tos, y cuyo estado era muy adelan-
tado al de aquella, y que el objeto
de la Montijo era poner los que
referia en igual estado de vista
que los de subrogacion por convenir
le asi, en cuya atencion habia pro-
mouido este recurso, sobre lo qual
aunque la Justicia del Conde de
Albarreal nada tenia porque

Dichos autos los viesen los Illi-
mistras de ambas Salas, no
podia menos de hacer presente
la cedula de aquella, y solicitó
de Vuesra Alteza, que en
todo evento y qualquiera que
fuera su determinacion se sir-
viese acordar y mandar que la
Cedula, o Despacho que se expi-
diere fuera y se entendiere pa-
ra que la Real Audiencia de
Aragon no retardare en ma-
nera, ni por causa alguna
la vista de los autos de sub-
rogacion continuados por mi
Pare la que verificase guardan-
do el turno que le correspondia
atento el mucho tiempo que ha-
cia que estaba en estado de ella;
pero como no se ha verificado -

el informe, ni menos solicitado re-
cuerdo la Condena, se esta expe-
ditando, que mi ha tratado
nada de dar cuado al Expe-
diente, por lo que conveniendo mi
Pare, este silencio es artificioso
porque asi y por este medio indis-
creto logra la dilacion de la vis-
ta de los autos de subrogacion
en la Audiencia, y poner los de
aprehension, que ella promovio
en el mismo estado de vista, y
ampliatará que se determinen
antes, unico objeto de sus caute-
losas gestiones: En atencion á
ello y afin de que manifestando
mas claramente al Consejo di-
cha su simienta idea la corte y
determine lo mas pronto, debo ha-
cer presente á su purificacion

que por la muerte del Conde
de Atares, ocurrió Don Domi-
go de Albarreal Padre de mi
Parte cuyos derechos esta re-
presenta hoy, y como varón de
la línea de Atares instauró la
debida demanda de reposición
o subrogación en los derechos de
aquel con arreglo á fueros
de aquel Reyno por lo respecti-
vo á las Baronías de Quinto
Figueroa, y Estopiñán, pero
la Condesa de Montijo estiman-
do sin duda la elusión de otro
medio en obsequio de sus dere-
chos, tomó el de aprehender di-
chas Baronías vacantes, for-
mando un Juicio nuevo, y
enteramente reparado, y dis-
tinto del promovido por el difun-

to Conde de Albarreal y segui-
do por mi Parte, á causa de la
anterioridad de aquel, y la brevedad
subrogación que aparece por
su naturaleza se puso al es-
pediente de subrogación en estado
de vista quando en mucho tiem-
po no podía estarlo el de la me-
ra aprehensión iniciada por la de
Montijo, por lo qual y en conside-
ración de que no podía serle favo-
rable la precisa resolución de aquel
trazo, y consiguió impedirla por
la ocurrencia al Consejo en los
terminos aquí relacionados pero
con los vicios de obrección, y subro-
ción que van á exponerse, ma-
nifesto al Consejo la pendencia
de los autos de aprehensión de
las citadas Baronías, instrui-

Por por mi parte y silencio, u
ocultó los de reparacion en los
derechos del difunto Conde de
Atraxer instruidos por la mia
y añadiendo cautela a caute-
la, solicitó que las senten-
cias de propiedad, y posesion
y autos que tubieren fuerza
de definitiva, siendo respectivos
á la sucesion de dichas Ba-
rionias se viesen y determina-
sen con dos Salas, con cuya
generalidad, comprehendio, ó
abraxó los dos pleitos; pues
aunque distintos, de distinta
naturaleza, y subtranciacion
no puede negarse que las
Providencias de uno y otro se-
rán respectivas á dichas Ba-
rionias, en las quales mi Par-

te quiere reponerse como Va-
xon de la linea porvenir, y
la Montijo trata de suceder.
Como al Consejo no se le repre-
senta esta verdad, confuso tra-
lado de la sabiduria de esta á
mi Parte. La Audiencia en-
terada de ello, y advertida de la
generalidad de la replica,
interim no se conduia el
Expediente promovido en el
Consejo, no vé, ni determina
los autos de reparacion por que
su sentencia ha de ser defini-
tiva y respectiva á la sucesion
de la ciudadas Barionias, y re-
menta ventilando en el Consejo
si ha de ser, ó no, con auen-
cia de ambas Salas. Por este
medio tan infuso ha conseguido

ED

la Montijo la suspension de
los autos de reposicion
y el darlo á los de aprehension
que pondrá en el estado de vista
que tienen los otros, porque
hasta este punto podran tener
lo, mediante que las providen-
cias que han de recaer en ellos
hasta dicho estado no han de
ser con fuerza de definitivas
y aspirará de consiguiente
a que se verifique antes, se-
gura de que la decicion en
los de reposicion no ha de ser
la favorable, y si muy ven-
tajosa á mi Parte. No con-
tenta la Montijo con lo es-
puesto, solicitó tambien
la concurrencia del Piesen-
te de la Audiencia estan-

do en disposicion con entrambas sa-
lar, en lo que llevó la doble idea de
dilatara mas y mas por no poderle
ocultar la indisposicion habitual de
aquel que no le permite su asis-
tencia al Tribunal, sino raras
vez, de forma que los objetos de la
Montijo han sido inutilizar la
vista de los autos de reposicion con
anterioridad á los de la nueva apre-
hension, y dilatar la de unos, y otros
a su voluntad en este concepto pues
y en el que no cabe en Justicia que
tengan efecto estas ideas, mediante
la verdad incontestable de ser muy
anterior a los autos de Reposicion
haberse concluido, y puesto en esta-
do de vista con mucha ante-
rioridad á ellos, y finalmente que
son del todo inconexas y separados



los ramos y Juicios. Por tanto,
y sin que sea visto que se im-
pongani Parte ni en su nom-
bre aquel los autos de aprehen-
sion instaurados por la Montijo
se vean segun y en la forma
que en ella solicito. En Vuestra
Alteza suplico que sin embargo
del traslado que se le haya con-
fexido de mi anterior escrito a
la Condeza Duquesa de Montijo
se sirva en vista de lo expuesto
en el presente expedir la corres-
pondiente Real Provision, ó Ce-
dula para que la Real Audi-
encia de Aragon, y su Sala
donde se hallan pendientes
los autos instaurados por mi
Parte sobre reposicion, ó subro-
gacion en los Derechos del difun-

to Atarés, se substantien y de-
terminen por los Ministros de
su Dotacion segun fuere y sin la
menor demora providenciando
con arreglo a su actual estado, y
quando asi no lo estimare el Con-
sejo, y si que estos y los de la nueva
aprehension se viesen con los Minis-
tros de ambas Salas y asistencia
de el Regente, sea y se entiendo
mediante la imposibilidad de este
en acudir al Tribunal con la del
Decano, que haga ver de tal man-
dando el Consejo con toda precision
aquellos autos citados de reposicion
se vean con anterioridad á los de
la nueva aprehension como pu-
diesen en estado de vista con mu-
cha anticipacion, y corresponder
asi por ello en Justicia que

pido, furo, y para ello S.^a Li-
cenciado D.ⁿ Vicente Díez de
Auzo: Manuel de Mena: Luis-
to por los del nuestro Conse-
jo por decreto que proveye-
ron en diez y nueve de es-
te mes, se acordó expedir
esta nuestra Carta: Por la
qual os mandamos que ri-
endoos presentada informéis
al nuestro Consejo con vuestro
dictamen por mano de Don
Manuel Antonio de Santiste-
ban nuestro Secretario Escri-
bano de Cámara y de Gobierno
de el por lo tocante á los Rey-
nos de la Corona de Aragón
lo que os ofreciere y pareciere
sobre el contenido y replica del pe-
dimento que va inserto á fin de que

en su vista se provea y mande lo que con-
venga. Que así es nuestra voluntad. Da-
da en Madrid á veinte y cinco de Febrero de
mil setecientos noventa y quatro.

Manuel de Mena
Vicente Díez de Auzo
Man. de Mena
Luis to por los del nuestro Consejo
D. Manuel de Mena
D. Vicente Díez de Auzo
D. Manuel Antonio de Santisteban

Manuel de Mena
Vicente Díez de Auzo
Man. de Mena
Luis to por los del nuestro Consejo
D. Manuel de Mena
D. Vicente Díez de Auzo
D. Manuel Antonio de Santisteban

D. Manuel de Mena
D. Vicente Díez de Auzo
D. Manuel Antonio de Santisteban
D. Manuel de Mena
D. Vicente Díez de Auzo
D. Manuel Antonio de Santisteban

D. Manuel de Mena
D. Vicente Díez de Auzo
D. Manuel Antonio de Santisteban
D. Manuel de Mena
D. Vicente Díez de Auzo
D. Manuel Antonio de Santisteban

Comme d'habitude, le premier y compris les autres
vignes. Les uns et autres sont destinés à
la consommation et sont y compris de la
mitigation des autres y compris.

Comme d'habitude, le premier y compris les autres
vignes. Les uns et autres sont destinés à
la consommation et sont y compris de la
mitigation des autres y compris.

Comme d'habitude, le premier y compris les autres
vignes. Les uns et autres sont destinés à
la consommation et sont y compris de la
mitigation des autres y compris.

Comme d'habitude, le premier y compris les autres
vignes. Les uns et autres sont destinés à
la consommation et sont y compris de la
mitigation des autres y compris.

Comme d'habitude, le premier y compris les autres
vignes. Les uns et autres sont destinés à
la consommation et sont y compris de la
mitigation des autres y compris.

Comme d'habitude, le premier y compris les autres
vignes. Les uns et autres sont destinés à
la consommation et sont y compris de la
mitigation des autres y compris.

Comme d'habitude, le premier y compris les autres
vignes. Les uns et autres sont destinés à
la consommation et sont y compris de la
mitigation des autres y compris.



Tinto marañeo.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO

Amo
co. 4

Don Juan de la Justicia en mi de Don Juan de la Nueva Conde de Albornoz
y Conde de Castilla Provincial de Valladolid de quien presento pases
formas de el vando amue. pases y digo que mi pases ha obrado del
Real y Supremo Consejo de Castilla la Real Provision que pases para
que se sirva informar al mismo lo que tenga por conveniente sobre lo que
por mi pases se solicita en las instancias y causas que en el se refieren
en

Ave. sup. lo tenga por presentado sus pases y real Provision del Consejo
y sirva mandar se le de su entera y debida cumplimiento, que asi pro-
cede en justicia, que fize en

Don Juan de la Justicia
co. 4

Auto de la Real Audiencia de Madrid de 1794. Acu. Genl.

Vega
Viguia
Villaba
Miralles
Alamas
La Ripa
Cixem.

Obedecese la Provision del Consejo que expresa este pedimento. Y por lo que toca á su cumplimiento se pase Copia al Pleito que cita y pende en Sala de Justicia de esta Aud. y halli re de cuenta.

Nota { En ocho de Marzo se entregó Copia de la Provision al Pñ Jefe Juan. de los Justicia.

Nota { En once de Marzo se entregó otra Copia al mismo Pñ Jefe Juan. de la Justicia.

Mo S. O. N.

Francisco Paula de Villanueva, Conde de Alvarreal, y Coronel de Milicias Provinciales de Valladolid, ocurrió al Consejo en 17. de Febrero de 1794. solicitando se librare Provision, para que era R. Audiencia, y Sala donde se hallaban pendientes los autos interaurados por el mismo Conde sobre reposicion ó subrogacion en los derechos del difunto Conde de Araces se subtranciasen, y dexar terminasen por los Ministros de su Dotation segun fuere, y sin la menor demora providenciando con arreglo á su actual estado, y quando ari no lo errimare el Consejo, y si que estos, y los de la nueva aprenicion, se viesen con los Ministros de ambas Salas y asistencia del Regente fuere, y se enren.

diere mediante la imposibilidad, que entonces padecía ere con la del Decano, mandando el Consejo, que los citados autos de repeticion se viesen con anterioridad à los de la nueva aprehension, como puetos en estado de vista, con mucha anticipacion.

Por decreto de dicho dia 17. de Febrero. 1794. mandó el Consejo que en R.^a Audiencia informase lo que se le ofreciere y pareciese en el asunto; à cuyo fin se libió el despacho conveniente en 25. del mismo mes de Febrero.

Y habiendo oaxuido ahora al Consejo el referido Conde de Albarreal, manifestando los perjuicios que se le siguen en no haberse executado el citado informe sin embargo del tiempo que ha mediado, ha acordado este Supremo Tribunal se haga recuendo à esta Real Audiencia, para que ala mayor brevedad, le practique y remita à mi poder en la conformidad, que lo está mandado.

Lo que participo à V.^o mo. J. Duque de Albuquerque.

V. E. de orden del Consejo, à efecto de que lo haga presente en el Juicio de esta R.^a Audiencia, para su inteligencia, y cumplimiento; y en el interin se servirá V. E. darme aviso del recibo de esta, para ponerlo en noticia del Consejo.

Dia que. a V. E. m. P. a. Madrid y
Marzo 25. de 1794.

En m. J.

J. Manuel Antonio
Santander



Para despachos de oficio quatro mrs.

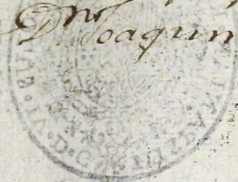
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CINCO.

Auto de Larag. y Abril 6. de 1795. cten. 9.

S.S.
Reg.
Villava
Muxalleg
Llamar
La Nipa
doñem.
Cocon

Obedecese la orden del Supremo Con-
sejo que expusiera la Carta que ante-
cede: Y por lo que toca a su cumplimien-
to se pare copia al Pleito que cita
y pende en Sala de Justicia de esta
Audiencia donde se de cuenta.

3

Nota En 29 de Abril de 1795. Se le entregó Copia
de la orden del Supremo Consejo que
se dio al Relator D. Joaquín La-
torre. 

Nota. Se dio segunda copia para el otro.
Punto y se entregó al Relator Latorre.

Copia

Enñor - Por Real Provision de 25 de Febrero de 1784, se sirvió
b.c.m. dirigia al Informe a esta Chcd. la solicitud del
conde de Albarrual reducida a que los autos de reposi-
cion interados por el mismo en los de la antigua apre-
hension de la Baronía de Quinto, y sus agregados se de-
terminen por los últimos de la dotacion de una sala,
y que quando así no se estime, y si que estos, y los de la
nueva aprehension devan verse como ha solicitado
la condesa el cuontijo con los de sala, y asistencia
de Ordo Regente, sea, y se entienda conprecia
preferencia a los de reposicion como puxeros en estado
con mucha anterioridad.

Obediendo devida mente esta real
orden en su vista, y a los indicados autos deve esta
Chcd. informar a b.c.m. que ya en el año de 1688, a
instancia de Maria Perez se aprehendio la Ba-
ronía de Quinto con sus agregados, en cuyo proceso
obtuvo sentencia con dominio, y se hizo comarario de
Corte en el año de 1706, el conde de Altare D. Toribio
Pedro Fung y Villalpando, y que posteriormente, por
haver finado esta linea se esta disputando si se ha
de subrogar al conde de Albarrual, a la condesa
de El Cuontijo, o al conde de Teva, cuyo expedien-
te es cierto estar finalizado, y que repuso en estado
de determinarse definitivamente con bastante me-
re y anticipacion a otros autos de aprehension que
nuevamente ha interado la referida condesa, com-
prendiendolos no solo la Baronía de Quinto, y
sus agregados, si tambien la de Figueruela y
Cabañas, y Cruz, y la de Erropiñan; En cuya cir-
cunstancia siendo realmente considerable valor

los bienes aprehensos, y muchas, y de gravedad la
disputa, y questiones q. ~~se~~ se ventilan en uno
y otro proceso no pudiendo dudarse de la conecion
q. hay entre ambos entiendo esta ~~causa~~ causa vera com-
beniente que uno, y otro se vean consecutivamente
al mismo tiempo por los eliminados a de sala
ordinaria, y con asistencia de Vro. Regente, prefi-
riendo el de reposicion como puesto en estado con
anterioridad. C. M. sin embargo resolverse como
siempre lo may acertado. Zarag. Mayo once.
de 1795.

[Handwritten signature]

7
Paro a mano de V. S. el inf. C.
adjunto que hace esta ~~causa~~ causa en
la instancia del Conde de Alba
real, reducida a que la reposicion
instada por el mismo en la anti-
gua aprehension de la Baronía
de Quinto se vea, y determine con
los citados q. Cre expreso,
a fin de q. V. S. lo haga presente
al Consejo R.

Diog. a V. S. m. a.
Zarag. y Mayo 12 de 1795.

on
J. de Man. Antonio de Santibañ.

Copia

En Real Provision de 25 de Febrero de 1724 se sirvió mandar V. M. que esta Ch.ª informase lo q. se le ofreciera, y pareciere sobre la solicitud interta al conde de Albarreal reducida a q. los autos de reposicion interados por el mismo en los de la anti-gua aprehension de los Lugares de Cabaña, Figue-nuela, y Pardiña de Arucas se determinen sin demora por los Ministros de la dotacion de una sala, y que quando asi no se estime, y si que esto y los de la nueva aprehension interada por la con-deja del Montijo devan verse como ha solicitado la misma con los de sala, y distancia de Ch.ª Regente, sea, y se entienda con precia-preferencia a los de reposicion como puestos en esta con mucha antexioridad.

Obedecida deviamte esta Real or-den en suvirta, y a los autos que se trata de ve-esta Ch.ª informara V. M. q. en el año de 1690, a instancia de los Regidores del Santo Hospital de Nra. S.ª de Gracia se aprehendieron ya los re-feridos Lugares de Cabaña, Figue-nuela, y Pardiña de Arucas, en cuyo proceso en el año de 1694, obtuvo Sentencia con dominio, y se hizo comisario de corte el conde de Araya D.ª Josef Pedro Ponce de Villalpando cuya linea finalizó, y por ello se disputa en el dia si ha de subrogarse al conde de Albarreal, a la condeja del Montijo, o a su hijo el conde de Teva, siendo constante que estos autos de reposicion se han puesto en el es-tado en que se hallan a veyte, y determinarse defini-

te
tivam. mucho antes q. los a la nueva aprehen-
sion q. introdujo la referida condesa al Con-
tado, comprendiendo no solo dho. Lugares, y Pa-
rroquia, si estambien las Parroquias de Espanan, y
la de Quinto, y sus agregados: En cuyas circunstancias
atendiendo al excesivo valor a los bienes aprehendidos
y a la grave disputa, y question q. se ventilan
enno, y otro proceso a cuya conesion no puede
dudarse: entiende esta Audiencia ser conveniente
q. ambos se vean al mismo tiempo consecuti-
vamente por los Ministros a dho. Sala ordina-
ria, y con asistencia de V. C. de Regente em-
perando por el a reposicion como conclusory
puesto en estado con anterioridad. V. C. sin
embargo resolviera como siempre lo mas acertado.

Lanag. Mayo 11. de 1795.



7

Remito a V. S. el informe
adjunto q. hace esta Aud. en
la instancia del Conde de Al-
barracal reñe que los autos de re-
posicion en la antigua aprehen-
sion de los Lugares de Cabañas
Siguenuela, y Pandina de Arica
se vean, y determinen con los
Ministros q. se expresara a fin
de q. lo haga V. S. presente al
Supremo Consejo.

Diog. que a V. S. m. a
Lanag. 12 de Mayo de 1795.

On. J. N. Man. Ant. Santisteban.

Handwritten signature: J. M. W. Turner